DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

738.-Para dar publicidad al Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, Don Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se aprueban las convocatorias 2027 para obtención del certificado de aptitud profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

ANTECEDENTES DE HECHO.-
La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Urbanismo y Transporte, por las competencias asumidas en relación al transporte por carretera, en cumplimiento de la legislación vigente en dicha materia y en su demarcación territorial, tiene la obligación de convocar las preceptivas pruebas acreditativas de la Cualificación Inicial de las personas conductoras de determinados vehículos para los que resulta obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-
A través del Real Decreto 284/2021 de 20 de abril y de las modificaciones introducidas por Real Decreto 487/2026, de 17 de junio se regula la cualificación inicial y la formación continua de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobada por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre.
Mediante la Directiva 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, se modificaron las directivas sobre el permiso de conducción, con el fin de corregir las principales deficiencias detectadas, así como clarificar la edad en la que pueden expedirse determinados permisos de conducción a los titulares de un certificado de aptitud profesional. Se hizo por tanto necesario incorporar esta norma al ordenamiento jurídico español.
El fin de esta nueva regulación persigue que tanto la formación inicial como la continua de los conductores profesionales sea lo más sistemática posible y reformula las excepciones de quienes no tienen obligación de obtener la formación específica, de conformidad con la normativa comunitaria, corrigiendo deficiencias detectadas en la aplicación de la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2003 y modificando algunos contenidos del Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.
Así mismo, de conformidad con la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, la exigencia del cumplimiento del requisito de cualificación profesional de las personas conductoras comenzó a ser exigible a partir del 10 de septiembre de 2008, para aquellas cuya conducción se refiere a vehículos de transporte de viajeros y a partir del día 10 de de septiembre de 2009 para las que se refiere a vehículos de transporte de mercancías.
En atención a lo dispuesto en el artículo 17 del RD 284/2021 y a tenor de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma por Real Decreto 1541/2006 de 15 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2006).
En uso de las atribuciones que le confieren los decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, Decreto de 8 de julio de 2025 (BOCCE Extraordinario núm. 27 de 9 de julio de 2025), por el que se establece la organización funcional de la CAC y por la que se nombra titular de la Consejería de Urbanismo y Transporte,

RESUELVE:

1º- Aprobar las convocatorias de pruebas 2027 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional, necesario para la conducción por vías públicas de los vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E así como D1, D1+E, D o D+E.
2º Disponer la publicación de las convocatorias y de sus bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 30/10/2026

BASES DE LAS CONVOCATORIAS 2027 DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA.

Primera.- *Objeto de la convocatoria*.
Se convocan pruebas en el ámbito de la ciudad de Ceuta, para obtención durante el año 2027 del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial necesaria para la conducción por vías públicas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

Segunda.- *Requisitos de los aspirantes*.
1-Haber superado el curso de formación de cualificación inicial, en modalidad ordinaria o acelerada, en uno de los Centros CAP autorizados y no haber transcurrido más de un año entre su finalización y el último día de plazo establecido para la inscripción a examen.
2- Tener residencia habitual en España, antes de la finalización del plazo de inscripción a examen, conforme a los términos del artículo 13 del RD 284/2021 de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 98, de 24 de abril de 2021). A estos efectos, se presumirá la residencia habitual en el lugar en que figure empadronada la persona aspirante.

Tercera.- *Convocatorias.*

CONV	PERIODO SOLICITUD	FECHA EXAMEN	CATEGORÍAS
1ª	7 al 21 de enero 2027	23 de febrero 2027	C1, C1+E, C, C+E
2ª	7 al 21 de enero 2027	24 de febrero 2027	D1, D1+E, D, D+E
3ª	29 marzo a 12 abril 2027	11 de mayo 2027	C1, C1+E, C, C+E
4ª	29 marzo a 12 abril 2027	12 de mayo 2027	D1, D1+E, D, D+E
5ª	12 a 26 julio 2027	7 septiembre 2027	C1, C1+E, C, C+E
6ª	12 a 26 julio 2027	8 septiembre 2027	D1, D1+E, D, D+E
7ª	19 octubre a 2 noviembre 2027	30 noviembre 2027	C1, C1+E, C, C+E
8ª	19 octubre a 2 noviembre 2027	1 de diciembre 2027	D1, D1+E, D, D+E

Cuarta.- *Solicitudes.*
1. Las solicitudes para concurrir a las pruebas serán cumplimentadas de conformidad con el modelo del Anexo I de las presentes bases e irán acompañadas de la documentación siguiente:
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de residencia.
- Copia del justificante de ingreso de las tasas de derechos de examen.
- Certificado del Centro CAP de haber superado la formación teórica y práctica recogidas en la legislación que resulta de aplicación.

2. Serán presentadas en las dependencias del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la dirección web www.ceuta.es (Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta).
3. La solicitud sólo será válida para la convocatoria a la que se presente, siendo necesario cumplimentar una nueva si desea realizar la prueba en convocatorias posteriores.
4. Los derechos de examen serán de 28,10 € por examen, para cada modalidad, de Viajeros y de Mercancías.
El abono de los derechos de examen se realizará exclusivamente mediante el documento de ingreso que se genera automáticamente una vez se inicia la inscripción por cualquiera de los métodos indicados en el apartado anterior, debiendo indicar claramente el concepto Tasa y el Hecho imponible. El ingreso deberá realizarse preferentemente en las oficinas o máquinas automatizadas de los Servicios Tributarios de la Ciudad de Ceuta.

Tasa: "Prestación de servicios y actuaciones por la Administración en materia de ordenación de Transportes Terrestres por Carretera"
Centro Gestor: Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Hecho Imponible: Derechos de examen para la realización de las pruebas de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

Quinta.- *Admisión de aspirantes.*
Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes el Tribunal calificador de las pruebas hará pública la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando las causas que motivaron su exclusión. Dicha publicación se hará en los tablones de anuncios situados en las dependencias del Servicio de Transportes Terrestres, así como en el tablón de anuncios digital de www.ceuta.es
Tanto los aspirantes excluidos como aquellos que no figuren o aparezcan con datos erróneos, dispondrán de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación, para solicitar la subsanación que sea pertinente. En el caso que no se produjeran reclamaciones en dicho plazo o no se apreciaran errores de oficio, las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas.

Sexta.- *Lugar y horario de celebración de las convocatorias.*
1.- Las pruebas se celebrarán en el Aula de exámenes del Servicio de Transporte Terrestre de Ceuta, con sede en calle Teniente José del Olmo núm. 2-3ª planta.

2.- Se realizará llamamiento único para la celebración de las pruebas a las 9:00 horas, salvo que el número de solitudes superase el aforo del lugar de celebración, en cuyo caso se establecerá adicionalmente un segundo llamamiento a las 11:30 horas. El orden de presentación de los candidatos en uno u otro llamamiento se señalará en los tablones de anuncio junto a la publicación de las listas de admitidos y excluidos.
3.-Si por causas organizativas sobrevenidas, hubiesen de efectuarse cambios en el lugar de celebración, así como en fecha u horas de las pruebas, las mismas serán publicadas junto a las listas de admitidos y excluidos, en los tablones de anuncio que se mencionan en la base quinta.

Séptima.- *Contenido de las pruebas.*
1.- Las personas aspirantes a obtener el Certificado de Aptitud Profesional deberán superar un examen escrito que versará sobre los contenidos de las materias detalladas en el Anexo I, letra A del Real Decreto 487/2026, de 17 de junio.
2.- El examen constará de 100 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas cada una, de las que solo una será la correcta. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneas con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuestas no serán puntuadas.
3.- Para superar las pruebas será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad total de los puntos posibles (50 puntos).
4.- El tiempo para la realización de cada examen será de 2 horas de duración.
5.- Aquellas personas que sean titulares del Certificado de Aptitud Profesional en alguna de las modalidades (mercancías o viajeros) y deseen obtener la otra modalidad, una vez superada la parte del curso a que hace referencia el artículo 16.3 del RD 284/2021 de 20 abril, contestarán únicamente las primeras 25 preguntas del examen. Éstas versarán sobre la formación obligatoria específica regulada en la sección 2ª o 3ª, según la clase de permiso de conducción a que se refiera, del anexo I, letra A, habiendo de obtener una puntuación de al menos la mitad de los puntos posibles (12,5 puntos) con idénticos criterios de corrección a los expuestos en el apartado 2 de este epígrafe.

Octava.- *Presentación y desarrollo de las pruebas.*
1. Las personas aspirantes que sean admitidas deberán concurrir a las pruebas provistos con un documento oficial acreditativo de su identidad (DNI, permiso de conducir o Documento de Identificación de Extranjero). El incumplimiento de este requisito dará lugar a la exclusión del aspirante para la realización de la prueba.
2. Quedarán excluidas y decaídas en su derecho quienes se personen en el lugar de celebración una vez iniciada la prueba o por inasistencia a la sede donde hayan sido convocadas para la celebración de la prueba.
3. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones del Tribunal Calificador y deberán de ir provistos de bolígrafos de color azul o negro.
3. Queda terminantemente prohibido mantener encendido el teléfono móvil durante el desarrollo del ejercicio. La utilización durante las pruebas de cualquier dispositivo de intercomunicación u otros materiales no autorizados supondrá la expulsión del aspirante, perdiendo su derecho a concurrir a las pruebas que se convoquen durante el plazo de un año a contar desde el hecho de la expulsión.

Novena.- *Resolución de la convocatoria.*
1. Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal Calificador hará pública la relación provisional de personas aspirantes que hayan resulto aptas y no aptas, que se expondrán en el Tablón de Información del Servicio de Transportes Terrestres, así como en el Tablón de Anuncios digital de la página electrónica www.ceuta.es concediendo un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que los interesados estimen pertinentes.
2. Finalizado el plazo de alegaciones y resueltas las reclamaciones, el Tribunal elevará la relación definitiva de personas aprobadas al Consejero de Urbanismo y Transporte para el reconocimiento mediante decreto del requisito de Cualificación Inicial, para el ejercicio de las actividades de transporte de mercancías o transporte de viajeros por carretera así como su inscripción en el Registro de Empresa y Actividades de Transporte.
3. El citado decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE).
4. Contra la resolución de las pruebas, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Décima.- *Tribunal calificador.*

Tribunal Titular

Presidente: Dª. Saima Ahmed El Merabet
Vocales: Dª. Laura Pérez Mateos
Dª. Estrella Molina Díaz
Dª. Manuela Mora Gómez
Secretario/a: Dª. Samra Mohamed Abdelkader

Tribunal Suplente

Presidente 1: Dª. Carmen Isabel Mármol García

Presidente 2: D. Emilio Lozano García
Presidente 3: D. Miguel Ángel Escamilla Ferro
Vocales: D. Emilio Lozano García
D. Sergio Moreno Mateos
D. Juan Ignacio Pozo López
D. Juan Manuel Rondón Montes
Dª. Mª Isabel Vergara Rivas

Secretaria 1: Dª. Laura Pérez Mateos
Secretaria 2: Dª. Manuela Mora Gómez

ANEXO I-MODELO SOLICITUD

Accesible en el apartado "impreso para descargar" en el siguiente enlace:
https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=CAPCP